

ANTECEDENTES

- I. El Comité de Transparencia de la **SEMARNAT** recibió de las **Oficinas de Representación de la SEMARNAT de los estados de Aguascalientes, Campeche y Querétaro**, los oficios en cumplimiento a las **Obligaciones de Transparencia** previstas en la **fracción IX** del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), que refiere a:

"Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente."

- Oficio número **1/2/2020** de la **Oficina de Representación de SEMARNAT en el estado de Aguascalientes**.
- Oficio número **DF/124/SPFS/002/2020** de la **Oficina de Representación de SEMARNAT en el estado de Campeche**
- Oficio número **F.22.00/002/2020** de la **Oficina de Representación de SEMARNAT en el estado de Querétaro**

- II. La **Oficina de Representación de la SEMARNAT del estado de Aguascalientes** mediante su oficio **1/2/2020** con fecha del **09 de enero de 2020**, sometió a consideración del Comité de Transparencia los gastos de representación y viáticos del periodo del **01 de octubre al 31 de diciembre del 2019**, ya que contienen información susceptible de ser clasificada como confidencial por tratarse de datos personales, con fundamento en el primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), de acuerdo al cuadro que se describe a continuación:

“... ”

NOMBRE DEL TRÁMITE Y/O ACTO JURÍDICO	VERSIONES PÚBLICAS (V.P.)	MOTIVO	FUNDAMENTO LEGAL
Fracción IX Gastos por concepto de viáticos	1	Contienen los siguientes DATOS PERSONALES concernientes a una persona física identificada o identificable: 1. RFC de personas físicas	Primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP.
Fracción XXXII Padrón de Proveedores y contratistas.	2	Contienen los siguientes DATOS PERSONALES concernientes a una persona física identificada o identificable: 1. RFC de personas físicas 2. Clabe interbancaria de persona física	Primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP.
TOTAL DE V.P.:	3		

...(Sic)”



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020
LEONA VICARIO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 004/2020/SIPOT DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE
TRANSPARENCIA

- III. La **Oficina de Representación de la SEMARNAT del estado de Campeche** mediante su oficio **DF/124/SPFS/002/2020** con fecha del **10 de enero de 2020**, sometió a consideración del Comité de Transparencia los gastos de representación y viáticos del periodo del **01 de octubre al 31 de diciembre del 2019**, ya que contienen información susceptible de ser clasificada como confidencial por tratarse de datos personales, con fundamento en el primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), de acuerdo al cuadro que se describe a continuación:

“ ...

NOMBRE DEL TRÁMITE Y/O ACTO JURÍDICO	VERSIONES PÚBLICAS (V.P.)	MOTIVO	FUNDAMENTO LEGAL
Gastos por conceptos de viáticos	10	Contienen los siguientes DATOS PERSONALES concernientes a una persona física identificada o identificable: 1. RFC de personas físicas	Primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP.
TOTAL DE V.P.:	10		

(Sic)...”

- IV. La **Oficina de Representación de la SEMARNAT del estado de Querétaro** mediante su oficio **F.22.00/002/2020** con fecha del **09 de enero de 2020**, sometió a consideración del Comité de Transparencia los gastos de representación y viáticos del periodo del **01 de octubre al 31 de diciembre del 2019**, ya que contienen información susceptible de ser clasificada como confidencial por tratarse de datos personales, con fundamento en el primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), de acuerdo al cuadro que se describe a continuación:

“ ...

NOMBRE DEL TRÁMITE Y/O ACTO JURÍDICO	VERSIONES PÚBLICAS (V.P.)	MOTIVO	FUNDAMENTO LEGAL
Facturas comprobantes de pago de viáticos	4	Contienen los siguientes DATOS PERSONALES concernientes a una persona identificada o identificable tales como: 1. RFC (Registro Federal de Causantes de personas físicas con actividades empresariales y profesionales) 2. Folio fiscal o número de factura	Primer párrafo del Artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP.

NOMBRE DEL TRÁMITE Y/O ACTO JURÍDICO	VERSIONES PÚBLICAS (V.P.)	MOTIVO	FUNDAMENTO LEGAL
		3. Serie del certificado del emisor del Servicio de Administración Tributaria 4. Certificado de sello digital (CSD) – SAT 5. Sello Digital del Emisor 6. Cadena original del complemento del certificado digital del Servicio de Administración Tributaria 7. Código QR.	
TOTAL DE V.P.		4	

(Sic)..."

CONSIDERANDO

- I. Que este **Comité de Transparencia** es competente para aprobar las versiones públicas elaboradas para efectos del cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en los títulos quinto de la LGTAIP y tercero de la LFTAIP, a los artículos 44, fracción II y IX, 137, segundo párrafo de la LGTAIP; 65, fracción II y IX, y 140, segundo párrafo, de la LFTAIP; sexagésimo segundo, inciso b) del Acuerdo por los que se modifican los artículos sexagésimo segundo, sexagésimo tercero y quinto transitorio de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas. (Lineamientos Generales)
- II. Que la fracción I del artículo 113 de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP establece que se considera información confidencial la que contiene **datos personales** concernientes a una persona física identificada o identificable.
- III. Que el primer párrafo del artículo 117 de la LFTAIP y el primer párrafo del artículo 120 de la LGTAIP establecen que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el **consentimiento** de los particulares titulares de la información.
- IV. Que en la fracción I del **trigésimo octavo** de los Lineamientos Generales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril del 2016, se establece que se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.
- V. Que en los oficios **1/2/2020, DF/124/SPFS/002/2020 y F.22.00/002/2020** emitidos por las **Oficinas de Representación de la SEMARNAT en los estados**



RESOLUCIÓN NÚMERO 004/2020/SIPOT DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE
TRANSPARENCIA

de Aguascalientes, Campeche y Querétaro, indicaron que gastos de representación y viáticos señalados en sus oficios contienen datos personales, mismos que se detallan en el cuadro abajo inserto; al respecto este Comité considera que es un dato personal concerniente a una persona física, a través del cual puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP; aunado a que requieren el consentimiento de los particulares titulares de la información, para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, primer párrafo de la LFTAIP y 120, primer párrafo de la LGTAIP. Lo anterior sustentado en los Criterios y Resoluciones emitidas por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), como se expone a continuación:

DATOS PERSONALES	SUSTENTO
Cadena original del complemento de certificación digital del Servicio de Administración Tributaria	Que en la Resolución RRA 7502/18 , el INAI advierte que deberá entenderse como cadena original del complemento de certificación digital del Servicio de Administración Tributaria, a la secuencia de datos formada con la información fiscal de la persona moral, contenida dentro de la factura electrónica; sus especificaciones se establecen en el rubro C del anexo 20 de la Resolución de Miscelánea Fiscal. Por tanto, se actualiza la fracción 1 del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por contener <u>datos personales de una persona moral</u> .
Clave interbancaria (número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria)	Que el Criterio 10/17 emitido por el INAI señala que el número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada.
Código QR	Que en la Resolución RRA 7502/18 , el INAI advierte que el código QR (del inglés <i>Quick Response Code</i> , código de respuesta rápida) es la evolución del código de barras. Es un módulo para almacenar información en una matriz de puntos o en un código de barras bidimensional, el cual presenta tres cuadrados en las esquinas que permiten detectar la posición del código al lector. Los códigos QR almacenan información y están adaptados a los dispositivos electrónicos como Smartphones o tabletas, permitiendo descifrar el código y trasladarlo directamente a un enlace o archivo, decodificando la información encriptada, por lo que podrían dar acceso a la información relativa a una persona física o moral que únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma, por lo que resulta procedente su clasificación, con fundamento en



RESOLUCIÓN NÚMERO 004/2020/SIPOT DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE
TRANSPARENCIA

DATOS PERSONALES	SUSTENTO
	la fracción 1 del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información pública.
Folio fiscal	Que en la Resolución RRA 7502/18, el INAI advierte que el número de folio de la factura permite identificar el documento emitido. La <i>factura electrónica</i> es entonces un comprobante fiscal digital y se define como un documento digital con validez legal, que utiliza estándares técnicos de seguridad internacionalmente reconocidos para garantizar la integridad, confidencialidad, autenticidad, unicidad y no repudio de la factura. La factura electrónica al ser la versión electrónica de las facturas tradicionales en papel, debe ser funcional y legalmente equivalente a estas últimas. De manera que el folio fiscal con el que cuenta, permite identificar la emisión de dicha factura a efecto de no duplicar información. En este sentido, la cifra referida sólo sirve para tener un control de las facturas emitidas y facilitar el rastreo por parte de la persona moral en caso de búsqueda del documento fuente y, en su caso, llevar a cabo su consulta y/o cancelación en la página del Servicio de Administración Tributaria (SAT). En tal virtud, podría considerarse que, mediante la publicidad del <i>número de folio de la factura</i>, se podría rastrear la factura emitida en la página del SAT, y en su caso, vulnerar el derecho a la protección de datos personales que se desprenden del documento fuente, en este caso, la factura emitida. En consecuencia, el <i>folio fiscal de la factura</i> es información de carácter confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción 1, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que resulta procedente su clasificación.
Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	Que el INAI emitió el Criterio 19/17, el cual establece que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.
Sello digital del emisor - Servicio de Administración Tributaria	Que en la Resolución RRA 7502/18, el INAI advierte que el sello digital es el conjunto de datos asociados al emisor y a los datos del documento, por lo tanto, es único e irrepetible. Se trata del elemento de seguridad en una factura, ya que a través de él se puede detectar si un mensaje ha sido alterado y quién es el autor del documento. Sirve para dar validez fiscal al documento por parte del Servicio de Administración Tributaria. El <i>sello digital</i> es una serie de caracteres que se forma como resultado de encriptar la información de la <i>cadena original del comprobante</i>, lo que hace que este último sea infalsificable, ya que cualquier cambio en los datos generaría un sello diferente al original. De acuerdo con lo señalado, y toda vez que dar a conocer los elementos de la clave de la factura electrónica permitiría identificar datos personales de quien la emitió, se concluye que



RESOLUCIÓN NÚMERO 004/2020/SIPOT DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE
TRANSPARENCIA

DATOS PERSONALES	SUSTENTO
	dicha información debe considerarse como confidencial en términos del artículo 113, fracción 1 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que su clasificación resulta procedente.
Serie del certificado del emisor del Servicio de Administración Tributaria	Que en la Resolución RRA 7502/18, el INAI advierte que la serie del certificado del emisor es un documento electrónico proporcionado por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), el cual está vinculado al certificado de la firma electrónica avanzada y, por tanto, a la identidad de su propietario, en este caso una persona moral, debido a que su función es habilitar al titular para emitir y sellar digitalmente facturas electrónicas. Por medio de ellos, el contribuyente podrá sellar electrónicamente la cadena original de las facturas electrónicas que emita; garantizándose el origen de las mismas, la unicidad y las demás características que se heredan de los certificados de la firma electrónica avanzada. En ese sentido, se desprende que dicho dato contiene información de carácter confidencial relativo a una persona moral, con fundamento en el artículo 113, fracción 1, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- VI. Que en los oficios **1/2/2020, DF/124/SPFS/002/2020 y F.22.00/002/2020** respectivamente, emitidos por las **Oficinas de Representación de la SEMARNAT en los estados de Aguascalientes, Campeche y Querétaro** respectivamente, manifestaron la existencia de información confidencial consistente en **cadena original del complemento del certificado digital del servicio de administración tributaria, clave interbancaria de persona física, código QR, folio fiscal o número de factura, registro federal de contribuyentes, sello digital del emisor y serie del certificado del emisor del servicio de administración tributaria**; lo anterior es así ya que éstos fueron objeto de análisis de los Criterios y Resoluciones emitidos por el INAI, mismos que se describieron en el considerando que antecede, en los que concluyó que se trata de datos personales.

Por lo que respecta al **Certificado de sello digital (CSD) – SAT** este Comité de Transparencia analizó que se trata de información concerniente a una persona física a través de la cual puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en los artículos 116, primer párrafo de la LGTAIP, artículo 113, fracción I de la LFTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 120, primer párrafo de la LGTAIP, primer párrafo del artículo 117, de la LFTAIP, como se describe a continuación:



DATO PERSONAL	SUSTENTO
Certificado de Sello Digital (CSD) - SAT	El Certificado de Sello Digital (CSD) es un documento electrónico mediante el cual el Servicio de Administración Tributaria (SAT) garantiza la vinculación entre la identidad de un sujeto o entidad y su certificado. El CSD es expedido por el SAT para uso específico de la generación de Comprobantes Fiscales Digitales (CFD) así como Comprobantes Fiscales Digitales a través de Internet (CFDI). Por medio de ellos, el contribuyente puede sellar (firmar) electrónicamente la cadena original de los comprobantes fiscales digitales (como facturas electrónicas u otros) que emita en cada una de sus sucursales, así se tendrá identificado el origen del comprobante fiscal digital, junto con la unicidad y las demás características que tienen los certificados digitales (integridad, no repudio, autenticidad y confidencialidad). El CSD, está compuesto de una llave pública, una privada y su respectiva contraseña. En virtud de lo anterior este Comité de Transparencia considera que el CDS contiene información de carácter confidencial y por lo tanto debe clasificarse, con fundamento en el artículo 116 tercer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción II de la LFTAIP.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la clasificación de la información, relativa a el dato personal, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP; en correlación con la fracción I del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales.

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se **confirma** la clasificación de **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** señalada en los **Considerandos V y VI**, de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución, por tratarse de **datos personales**. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP; así como en la fracción I del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales.

SEGUNDO. - Se **aprueban** las versiones públicas de los gastos de representación y viáticos que se solicitó la clasificación mediante los oficios **1/2/2020, DF/124/SPFS/002/2020 y F.22.00/002/2020** emitidos por las **Oficinas de Representación de la SEMARNAT en los estados de Aguascalientes, Campeche y Querétaro**, señalada en los **Antecedentes II, III y IV** en atención a las obligaciones de transparencia establecidas en la **fracción IX del artículo 70** de la LGTAIP. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el quincuagésimo sexto y séptimo de los Lineamientos Generales; así como el sexagésimo tercero de los Acuerdos por los



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO

**RESOLUCIÓN NÚMERO 004/2020/SIPOT DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE
TRANSPARENCIA**

que se modifican los artículos sexagésimo segundo, sexagésimo tercero y quinto transitorio de los mismos Lineamientos Generales.

TERCERO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución a las **Oficinas de Representación de la SEMARNAT en los estados de Aguascalientes, Querétaro y Campeche.**

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 16 de enero de 2020.


Benjamín Salvador Berlanga Gallardo
Presidente del Comité de Transparencia y
Titular de la Unidad de Transparencia


Rafael Rodrigo Benet Rosillo
Integrante del Comité de Transparencia y
Director de Control de Bienes Muebles, Seguros y Abastecimiento


Víctor Manuel Muciño García
Integrante del Comité de Transparencia y
Titular del Órgano Interno de Control en la Semarnat